



REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE CENTRO

***(Aprobado en Junta de Centro celebrada el 28 de abril de 2004
y rectificado el 22 de noviembre de 2004)***

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

La Junta de Centro es el órgano de gobierno de la comunidad universitaria de la Escuela de Estudios Empresariales de la Universidad de Málaga, debiendo establecer las líneas generales de actuación del Centro y el control de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

TÍTULO PRIMERO

ELECCIONES A MIEMBROS DE JUNTA DE CENTRO

Artículo 2.

- 1 Convocadas las elecciones a Junta de Centro, los miembros de la comunidad universitaria podrán presentar candidaturas en el registro del centro en un plazo de siete días naturales. Transcurrido dicho plazo, se harán públicas las listas de candidatos, fijando el Director la fecha de elección.
- 2 Las listas serán abiertas para el sector de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y del personal docente e investigador que no sea funcionario, y cerradas para el sector de estudiantes y P.A.S. Para el caso de las listas cerradas se podrá nombrar interventores para cada lista, quienes deberán presentarse en el momento de la constitución de la mesa electoral, debidamente acreditados.



- 3 Por sorteo, entre los miembros de cada sector se escogerá uno, quienes junto con el Director y Secretario del Centro constituirá la Junta Electoral.
- 4 Terminada la votación se procederá al recuento de votos, levantándose acta de resultados, quedando expuesta una copia en el centro.

ELECCIÓN DE DIRECTOR

Artículo 3.

- 1 El Director será elegido en votación secreta por la Junta de Centro entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al centro y que presenten su candidatura en el registro del centro dentro del plazo establecido en el calendario electoral.
- 2 Terminado el plazo de presentación de candidaturas el Director en funciones garantizará que los candidatos puedan dar a conocer su programa y equipo a los diferentes sectores de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales.
- 3 Llegada la fecha de la elección la sesión de la Junta se iniciará con un turno de exposición de los candidatos que así lo deseen, en orden determinado por sorteo, estableciéndose a continuación turno cerrado de intervenciones. Terminado éste se procederá a la votación que será secreta.
- 4 Se entenderá elegido Director del Centro el candidato que obtenga mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta. Si ningún candidato obtuviera esta mayoría, se procederá a una segunda votación, cuarenta y ocho horas después de la anterior, entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera. Para ser elegido director en esta segunda votación será suficiente la mayoría simple de votos.



ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE CENTRO

Artículo 4.

La condición de miembro de la Junta de Centro es personal e indelegable y se adquirirá en razón del procedimiento establecido en los Estatutos de la Universidad.

Artículo 5.

- 1 El mandato de los miembros de la Junta de Centro elegidos por los respectivos sectores tendrá la duración de cuatro años, a excepción de los representantes de los estudiantes cuya duración será de dos años.
- 2 Las bajas que se produzcan serán cubiertas por los suplentes de la respectiva lista. Caso de no haber suplentes, o que el número de éstos sea inferior al de vacantes producidas, durante el primer trimestre de cada curso se realizarán elecciones parciales para cubrir las bajas que se hubieran producido. Quienes así resulten elegidos conservarán su condición hasta la expiración del mandato del miembro a sustituir.
- 3 Todos los miembros de Junta de Centro tendrán la obligación de participar en la composición de las distintas mesas electorales, representando a su respectivo sector a lo largo de su mandato. A tal efecto, al inicio de cada mandato se establecerá, mediante sorteo, el orden alfabético por el que se irán formando las distintas y sucesivas mesas electorales.

Artículo 6.

Los miembros de la Junta de Centro perderán su condición:

- a) Por extinción del mandato.
- b) Por renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Secretario del Centro.
- c) Por la pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- d) Por decisión judicial firme que anule su elección.
- e) Por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE CENTRO

Artículo 7.

- 1 Los miembros de la Junta de Centro tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones de la misma. La imposibilidad de asistencia de algún miembro de la Junta a una convocatoria de la misma, deberá ser comunicada por escrito al Secretario con antelación a la correspondiente reunión, justificando las causas.
- 2 Siempre que se cumplan los requisitos anteriores, los miembros de la Junta de Centro podrán delegar su voto en el Director o Secretario, o cualquier otro miembro correspondiente a su respectivo sector.
- 3 Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Junta de Centro tendrán derecho a solicitar y recibir de los órganos de gobierno y representación de la Escuela cuantos datos, informes y documentos considere necesario para el mejor desarrollo de sus trabajos. Las peticiones de información se dirigirán al Secretario, quien las tramitará. En caso de no recibir la información solicitada en un plazo razonable, el peticionario podrá pedir del Secretario explicación ante la Junta de las razones de la demora.



Artículo 8.

Para ausentarse de la sesión, cualquier asistente deberá obtener autorización de la Presidencia. Asimismo estarán obligados a observar y respetar las normas del presente reglamento.

Artículo 9.

- 1 El Director a iniciativa propia, podrá convocar a las sesiones de la Junta de Centro, con voz pero sin voto, y para ser oídos en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesaria para un mejor conocimiento de los temas a debatir.
- 2 También podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier miembro de la Comunidad Universitaria adscrito al Centro, si lo solicita previamente al Director, sin que se supere el tope máximo de dos peticiones por cada uno de los sectores.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE CENTRO

PRESIDENCIA

Artículo 10.

El Director preside la Junta de Centro. Son sus funciones:

- a) Dirigir las sesiones, estableciendo el proceder y orden en la misma.
- b) Interpretar, cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

Artículo 11.

En caso de ausencia del Director, durante parte o totalidad de la sesión, delegará la Presidencia en alguno de los miembros de su equipo de gobierno.



SESIONES

Artículo 12.

La Junta de Centro se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

- 1 Las sesiones ordinarias, al menos una por trimestre, serán convocadas por el Secretario, por orden del Director, con una antelación mínima de 5 días. El plazo y el número mínimo de sesiones ordinarias podrá no ser cumplido en el supuesto de que las circunstancias, urgencia, gravedad del motivo, así lo aconsejasen. En este caso el Director procederá a explicar los motivos.
- 2 A la convocatoria se adjuntará el orden del día y el proyecto de acta de la sesión anterior. El envío del proyecto de acta exime el requisito de la lectura de la misma.

Artículo 13.

Se convocará Junta de Centro extraordinaria, por iniciativa del Director o, cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros, en el plazo máximo de dos días. En la solicitud deberá figurar el punto o los puntos del orden del día de la Junta solicitada.

Artículo 14.

- 1 El Director fijará el orden del día de las sesiones de la Junta de Centro. Sin embargo, tras la aprobación en su caso del Acta de la sesión anterior, seguirán inmediatamente aquel o aquellos puntos que hubiesen sido solicitados por, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Centro. Tras ellos, el Director podrá incluir los puntos que estime necesarios.
- 2 En los casos que hace referencia el artº 13 y 14.1 de este Reglamento, será precisa la inscripción en el Registro de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, adjuntándose la documentación necesaria para su debate.



COMISIONES

Artículo 15.

La Junta de Centro podrá crear cuantas comisiones estime pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Serán responsables ante la Junta de Centro y no tendrán capacidad decisoria, a menos que expresamente se la hubiese concedido la Junta de Centro o los Estatutos de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de las competencias propias de la Junta.

Artículo 16.

En las comisiones creadas por la Junta de Centro se garantizará el derecho a la participación de todos los sectores de la comunidad universitaria.

TÍTULO TERCERO

ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 17.

- 1 La Junta de Centro se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria conforme establece la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 2 Constituida la Junta no se exigirá quórum para la continuidad de sus actuaciones.

Artículo 18.

- 1 Ningún miembro de la Junta podrá tomar la palabra sin la previa concesión de la misma por el presidente, que la concederá en el orden en que los miembros hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. Cualquier orador podrá ser llamado al orden cuando sus observaciones sean manifiestamente ajenas al tema que se esté discutiendo.
- 2 La Junta de Centro podrá limitar la duración y el número de las intervenciones de los miembros sobre un mismo asunto.



Artículo 19.

- 1 Durante la discusión de un asunto, un miembro podrá plantear una cuestión de orden, cuya resolución tendrá preferencia sobre cualquier otra cuestión.
- 2 Se considerarán cuestiones de orden, y de exigencia de decisión previa, entre otras, la propuesta de aplazamiento de debate, las limitaciones en las intervenciones, la propuesta de suspensión o cierre del debate o la propuesta de votación.
- 3 Las cuestiones de orden se decidirán, en caso necesario, por votación.

Artículo 20.

Cuando se anuncie el comienzo de una votación, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando.

Artículo 21.

Las votaciones podrán realizarse a mano alzada, o en secreto, cuando algún miembro lo solicite. Realizada una propuesta por el Director, si nadie solicitase su votación, se considerará aprobada por asentimiento. En todo caso la votación será secreta mediante papeletas, en la elección de personas y en las mociones de censura.

Artículo 22.

- 1 En caso de votación, se considerará aprobada la propuesta cuando obtenga más de la mitad de los votos emitidos.
- 2 A los efectos de este Reglamento, por votos emitidos se significarán los votos a favor o en contra, considerándose no expresados los que se abstuviesen, o votasen en blanco o nulo.

- 3 En caso de más de dos propuestas a votar, se procederá a la votación de todas ellas; si ninguna propuesta obtuviera más de la mitad de los votos emitidos, quedará eliminada la que menos votos obtenga procediéndose a una nueva votación sobre las restantes propuestas, hasta que alguna obtuviese más de la mitad de los votos.

Artículo 23.

En caso de empate de una votación se procederá a la concesión de un nuevo turno de palabra y a una segunda votación. Si esta votación da también por resultado un empate, se entenderá por rechazada la propuesta, o propuestas, sometidas a votación.

Artículo 24.

El Director podrá permitir a los miembros de la Junta de Centro que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación.

TÍTULO CUARTO

PUBLICIDAD DE LAS ACTAS Y ACUERDOS

Artículo 25.

- 1 El Secretario es el fedatario de las actas y acuerdos de la Junta de Centro. Se encargará de la elaboración y custodia del libro de actas de la Junta de Centro.
- 2 El Secretario elaborará actas resumidas de cada sesión de la Junta de Centro, para lo que podrá utilizar las grabaciones de las sesiones.
- 3 La suplencia del Secretario corresponde al Vicesecretario, o a cualquier miembro del equipo de gobierno.



Artículo 26.

Cualquier miembro de la Junta de Centro que no estuviese de acuerdo con el contenido del acta, solicitará, al menos con 24 horas de antelación a la fecha de la convocatoria de la sesión en la que se tenga que aprobar dicha acta, y por escrito, las modificaciones pertinentes.

Si el secretario no estimase correctas las modificaciones, haría transcripción literal del debate cuestionado, si lo hubiese decidido en cualquier caso la Junta de Centro.

TÍTULO QUINTO
REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 27.

- 1 Se podrá proceder a la reforma parcial o total de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Centro.
- 2 Los proyectos de reforma requerirán ser aprobados por más de la mitad de los miembros de la Junta de Centro.